

PARTIDO RENOVACIÓN COSTARRICENSE

ESTATUTO

CAPITULO I

DE SU ESENCIA Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 1-

El Partido Renovación Costarricense, PRC para todos los efectos; es un Partido Político, creado como opción electoral con candidaturas a todos los cargos y puestos de elección popular, llámense: Presidente y Vicepresidentes de la República; Diputados a la Asamblea Legislativa o de constituyente; Alcaldes, Regidores, Intendentes, Síndicos municipales; miembros de los Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito.

El PRC, respetuoso de la Constitución Política de la República de Costa Rica, pretende tanto el Poder Público como el Político y participar, de haberlas, en Asambleas Constituyentes, en Congresos Internacionales o cualesquiera otras actividades que sean significativas y/o relevantes para la vida política nacional y el bienestar de los costarricenses.

El PRC es un Partido permanente; demócrata por convicción, interna y externamente; de principios y valores cristianos; a la conquista del "Poder" o poder participar del "Poder" que le permita desarrollar sus ideales y programas.

El PRC es doctrinario; participativo; pluralista; inclusivo; progresista; en renovación continua; identificado con las causas sociales, con aquellos sectores afines de la sociedad que le sustancializan y comulgan con nuestras causas, principios, luchas y valores.

El PRC, como partido popular y programático que es, pretende subordinar las actuales conductas políticas de gobernar por normas Éticas y Morales que den fin a la dicotomía pragmática de la política tradicional, empoderando, fortaleciendo las organizaciones comunitarias de tal manera que la interrelación con el Estado y la Empresa Privada estén en función de la justicia social y su primacía: la "dignidad de la persona humana".

El campo de acción será todo el territorio nacional y su domicilio estará establecido en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica.

ARTICULO 2- Emblema

El PRC tiene como emblema, una bandera bicolor de forma rectangular y sobre su cuarta parte superior derecha un símbolo que la distingue de la siguiente forma:

- a)** La bandera es rectangular y se divide en dos franjas de igual dimensión; la franja superior es de color azul rey y la inferior de color blanco puro. El blanco representa la pureza de nuestro movimiento y el azul la paz, la lealtad, la armonía, la fidelidad, la esperanza y la verdad, pero ante todo la justicia.

- b)** Sobre la mitad derecha de su franja superior azul lleva un símbolo de color blanco en forma de óvalo. Dicho símbolo ocupa a partir del centro

de la bandera la tercera parte de la mitad blanca derecha seleccionada y representa la acción renovadora, vigilante, de nuestro movimiento respecto de la justicia y el bien común, que son el fundamento de los principios del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que deberá indicar las tonalidades en las medidas pantone del color azul rey, el tamaño de la figura del óvalo. En la transcripción del acta no se observa la descripción de las letras PRC, por lo que el partido deberá aclarar y de ser necesario adicionar esta información al artículo mediante la celebración de una nueva asamblea e indicar el tipo de letra, el número y demás especificaciones que resulten oportunas. Para tales efectos deberá presentarse la corrección del acta debidamente certificada por el secretario, si esos elementos fueron aprobados por la asamblea superior.

ARTICULO 3- Lema

El lema del partido es: "DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

ARTICULO 4- Código de Ética

El PRC se rige por los siguientes principios éticos y morales:

Tres columnas fundamentales sostienen el ordenamiento ético y moral de nuestro Partido. De ellas dependen sistemáticamente sus reglas, su interpretación y su modo de aplicación:

- 1.** Temor a Dios como principio de la sabiduría; acto de sentir una amplia y profunda inclinación de respeto, afecto y admiración hacia ÉL, manifestado por medio de un servicio reverente determinado a alejarse del mal.
- 2.** Justicia, en el pleno conocimiento de que es un atributo de Dios; implica en el hombre un principio y sentimiento de rectitud y verdad. Cualidad y facultad provenientes de un camino de paz espiritual en pro de definir normas de igualdad, paz y equidad entre los seres humanos.

3. Honradez, como principio moral que nos induce a mantenernos en el camino recto. En el riguroso cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones. Conlleva en sí, bondad, honestidad, pudor y recato.

Estos tres principios determinan el comportamiento de sus integrantes; son el fundamento que norma la conducta Ética y Moral de sus miembros.

ARTICULO 5- Ideología

Conforme a nuestros principios y valores fundamentales y a fin de alcanzar la sociedad que soñamos, el PRC manifiesta:

- 1.** La dignidad de la persona humana está sobre cualquier otro concepto.
- 2.** La dignidad de la persona humana conlleva implícito el principio de la libertad y no es negociable.
- 3.** Por su "razón" el hombre ha escogido vivir en comunidad y esa forma de vivencia implica normas que la juridicidad le impone; normas que no suponen subordinación alguna y mucho menos económicas,
- 4.** La lucha por el bien común es su estandarte político; conceptuado como pertenencia de la Familia, la comunidad y la Patria; como un todo armónico solidario y conforme a nuestro lema.

En la comprensión de que el bien común, material, espiritual, cultural o de seguridad social, debe ser de beneficio a todos los miembros de una sociedad apta para ello; la ideología del PRC, como un todo, es el **SOLIDARISMO COMÚN CRISTIANO**.

ARTICULO 6- Estatuto

UNICAMENTE la Asamblea Nacional puede autorizar cambios a cualquiera de los enunciados de este Estatuto.

ARTICULO 7-

Las reuniones de mayor trascendencia en la vida política del Partido son: La Asamblea Nacional, las Asambleas Provinciales, las Asambleas Cantonales, la Asamblea Plenaria y sus Congresos.

ARTICULO 8- Convenios

Siempre con independencia absoluta, el PRC celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos, nacionales o extranjeros, de carácter progresista, bajo los términos de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral, otras normas que dicte la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 9- Alianzas

Siempre que la Constitución Política de Costa Rica, las Leyes nacionales, los Códigos y este Estatuto lo permitan, el PRC con otras organizaciones Políticas nacionales podrá:

- a)** Constituir coaliciones.
- b)** Compartir candidaturas comunes.
- c)** Establecer acuerdos que favorezcan al país.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se aclara al partido político que la normativa electoral, no regula las "alianzas o frentes" como mecanismos para que los partidos políticos puedan presentar candidaturas conjuntas o bien unificar partidos políticos, toda vez que los artículos cincuenta y seis, así como los artículos del setenta y cinco al ochenta y cinco del Código Electoral, regulan únicamente la fusión y coalición como figuras que permiten cumplir con dichos objetivos, por lo que en el inciso a), no procede la acreditación de la frase: "alianzas, frentes".

ARTICULO 10-

Este artículo decreta que el PRC y su acción política no están ni se subordinarán a disposiciones o lineamientos de organizaciones ni estados extranjeros.

ARTICULO 11- Programas

Los programas de gobierno y plataformas electorales los dictará la Asamblea Nacional con al menos dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. De igual manera determinará cual serán las acciones inmediatas en pro de las etapas progresivas para el cabal desarrollo de su planteamiento ideológico y programático.

ARTICULO 12-

Este artículo prohíbe a los partidarios del PRC crear u organizar órganos diferentes a los aquí estatuidos. Tampoco podrán constituir grupos de presión u órgano alguno, público o privado, para actuar dentro del Partido o para realizar cualquier clase de acción política interna o externa que corresponda decidir a los órganos competentes del Partido de conformidad con este Estatuto. La desobediencia a este artículo será juzgada y sancionada por el Tribunal de Ética y Disciplina creado más adelante.

ARTICULO 13- Quórum

Salvo que la Ley o este Estatuto no lo dispongan así, el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más cualquier exceso del total de sus miembros. De no contradecir las Leyes o este Estatuto, vía Reglamento, cada organismo dispondrá el proceder en caso de no se existir quórum.

ARTICULO 14- Acuerdos

Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Partido, se tomarán en votación por simple mayoría de los miembros presentes, salvo que este Estatuto o la Ley prevean una mayoría diferente para los casos que específicamente se señalen.

ARTICULO 15- Convocatorias

Este artículo garantiza la convocatoria de Asambleas cuando lo soliciten al menos la cuarta parte del total de sus miembros. Los términos de la convocatoria están establecidos, en este Estatuto.

ARTICULO 16- Periodo y pérdida de los Nombramientos

Salvo disposición expresa en contrario, los nombramientos a que esté Estatuto se refiera, serán por un periodo de cuatro años a partir de su nombramiento y se perderán por:

- 1.** Dos ausencias consecutivas inmotivadas a sesiones del órgano correspondiente en un año calendario.
- 2.** Tres ausencias alternas inmotivadas a sesiones del órgano en un año calendario.

Las justificaciones por ausencias deberán presentarse como máximo, al tercer día hábil contado a partir del día inmediato posterior al día de la sesión ante el CES.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación que tome en consideración el partido político, que, deberá ser observado el debido proceso en la aplicación de las sanciones señaladas en este numeral.

ARTICULO 17- Sede Legal

Para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, el Comité Ejecutivo Superior del PRC, en adelante CES, una vez establecido, elegirá, los correos, direcciones y teléfonos sin previo conocimiento de la Asamblea Nacional. En plazo no mayor a cinco días hábiles y así lo comunicará a la Secretaría del TSE, a la DGREFPP y a todos los organismos del Partido.

ARTICULO 18- Actas

Todos los organismos del Partido, asentarán sus asistencias y acuerdos en un "Libro de actas" que será autorizado por el titular de la Secretaría General. Los "Libros de Actas" oficiales, autorizados y legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General del Partido.

SUS MIEMBROS

ARTICULO 19-

Se consideran miembros afiliados quienes así lo manifiesten mediante compromiso personal y moral reflejado en sus actos, en especial aquellos que conllevan acción política; que han llenado la Hoja de Afiliación Política y que contribuyen económicamente al fortalecimiento del Partido, de conformidad con este Estatuto.

ARTICULO 20- Cuadros

Son cuadros del Partido, quienes:

- a)** Ocupen o hayan ocupado cargos de dirección en algún organismo del Partido.

- b)** Hallan sido candidatos del Partido en cargos de elección popular y estén activos.
- c)** Hayan sido capacitados en la política e ideología del Partido.
- d)** Hayan participado en Asambleas o Convenciones del Partido.
- e)** Sean, capaces de organizar, de dirigir; sensibles y probados en valores y principios: probados en la acción política y respetuosos del Código de Ética del Partido.

ARTICULO 21- Dirigentes

Son dirigentes, los integrantes de:

- a)** Órganos de dirección deliberativos
- b)** Órganos de dirección ejecutivos
- c)** Otros que defina la Asamblea Nacional

Estos cargos serán tipificados por la Asamblea Nacional y será labor de la Secretaría General por acuerdo del CES, organizarlos e inscribirlos en el archivo correspondiente.

ARTICULO 22- Comandos básicos

Son comandos básicos aquellas personas que sin estar afiliadas se integran en una Línea o en una Unidad política del Partido.

ARTICULO 23- Simpatizantes

El PRC considera simpatizantes a todas aquellas personas que, sin estar afiliadas ni integradas, coadyuvan en tareas del partido, y que expresan su aprobación y apoyo a la actividad de nuestro movimiento, a sus principios doctrinarios y a sus dirigentes.

ARTICULO 24-

El PRC está integrado por los costarricenses, sin distinción de raza, sexo, credo religioso o estatus social, que libremente acepten afiliarse a sus filas partidarias; que profesen sus Principios Doctrinarios y acepten el presente Estatuto, sus Reglamentos y Programas.

ARTICULO 25-

Para ocupar cargos en los órganos internos o de elección popular se requiere ser miembro del Partido y cumplir las normas señaladas en este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 26-

Siendo que el Poder es fundamental, en pro de una patria renovada conforme a nuestros principios e ideales, el PRC pretende, mediante el sufragio, alcanzar el poder público y político en cualesquiera de las diferentes instancias del Estado; Ejecutivo, Legislativo, de Constituyente si la hubiere, en Gobiernos Municipales, en los Concejos de Distrito y en los Concejos Municipales de Distrito.

ARTICULO 27-

El PRC promocionará, propondrá e impulsará siempre estilos, sistemas y formas que mejoren la política nacional, a través del ejercicio democrático, de tal manera que el Poder Público, sea viva y genuina expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo.

ARTICULO 28-

El PRC, como entidad que es de interés público y en procura del bien común, estará siempre vigilante de los poderes públicos a fin de que responsablemente cumplan con su deber.

ARTICULO 29-

El PRC, como vocero popular atenderá siempre las demandas ciudadanas a fin de transformarlas en propuestas y políticas públicas.

ARTICULO 30-

El PRC realizará continuamente programas de capacitación política, ideológica y electoral.

CAPITULO III PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTICULO 31- Principios fundamentales

El PRC es un Partido pluralista, inclusivo, democrático que fundamenta sus principios doctrinarios en los siguientes postulados:

- a)** Dios; ser absoluto, moral, eterno, omnipotente, perfecto, responsable de la creación del universo y del misterio de la existencia.
- b)** La dignidad de la persona humana.
- c)** La primacía del Bien Común.
- d)** Solidarismo; del ser libre del hombre como una manifestación plena de los principios de dignidad del ser humano, dignidad del trabajo, de la libertad, de la justicia y de hermandad.
- e)** La perfectibilidad de la sociedad civil, el amor.

f) La cultura, como una constante del ser humano, en permanente renovación y en comunicación con Dios.

Principios resumidos en una palabra, amor: amor entre semejantes; amor a la vida en todas sus manifestaciones y a todo lo creado

ARTICULO 32- Conceptología

1. El PRC entiende la dignidad de la persona humana como un valor que debe sostener, proteger, defender y estimular desde la concepción del hombre como un ser racional, inteligente y libre; compuesto de alma y cuerpo, con una misión terrenal que cumplir en el plano histórico-temporal y una misión ulterior trascendente, ultra terrenal, que es la salvación del alma. Transcendencia sobrenatural, independiente de la sociedad política, pero que en la sociedad y comunidad de los hombres tiende a Dios.

2. El concepto del Bien Común en el PRC no puede ser entendido aislado de lo temporal y transitorio, como tampoco puede ser tratado aislado de la sociedad política. Siendo que este Bien Común que no es de nadie, es de todos y corresponde a todos; utilizado por todos, como el sol y sus beneficios, como el aire, como el agua, como muchos más; inherente y dependiente de la sociedad, viene a ser el objetivo primordial, intrínseco e indisoluble en la materialización de la Dignidad Humana y sus valores básicos; la Libertad; la participación democrática y la justicia social. Así lo expuesto, es el Bien Común, considerado en el PRC, un valor fundamental del ser humano.

3. Es en el marco de la dignidad humana y en su fin último, el Bien Común que nos enteramos de la necesidad de involucrar el concepto de la Libertad,

valor inherente en el hombre, como hombre, ser creado libre, con facultad de pensar y poder de obrar por reflexión y elección, y; ser responsable de su propio destino; con las limitaciones que sus semejantes, de iguales derechos y la Naturaleza misma le impone.

4. No podemos, aun así, concluir el marco mencionado, si dentro de ese escenario, no incluimos al conglomerado de seres humanos dentro de un estado de sociabilidad; sociabilidad determinada por el apoyo mutuo entre iguales, entre semejantes. Para el PRC, este estado de sociabilidad solo puede darse mediante la entrega solidaria y amorosa entre los mismos; atributos y principios necesarios en la búsqueda de la perfección.

5. La facultad de discernir del hombre, la "razón"; derecho inalienable de hacer, de manifestarse y la interacción comunal entre semejantes, son valores tan esenciales e inseparables en el ser humano, que determinan al Solidarismo como el mejor y más justo sistema social de gobierno y convivencia humana.

Para el PRC, renovar las estructuras de la sociedad política, significa, ubicar en el espacio, la Dignidad de la Persona Humana, como causa fundamental de la cultura humana; de tal manera que todo y todas las obras se efectúen en función del hombre para su realización. Para lograrlo el PRC sabe que, entre la inseparabilidad de estos valores, Dignidad de la Persona Humana, la Libertad y la Sociabilidad se encuentra uno mayor. El Bien Común, valor fundamental de la sociedad, ante el cual, cualquier otro deberá ser sacrificado.

ARTICULO 33-

EL PRC reconoce como derechos irrenunciables, naturales y no enajenables del hombre: el derecho a la vida, al respeto de la dignidad humana, a la libertad incondicional, a la inviolabilidad de la propiedad, a la participación democrática y a la justicia social.

ARTICULO 34-

El PRC tiene como orientación fundamental de su quehacer político, luchar por una sociedad renovada, igualitaria, permeable a las necesidades humanas sobrepasando los principios individualistas y colectivistas que promueven las sociedades del mundo contemporáneo.

ARTICULO 35-

El PRC es un partido metapolítico y como tal se esforzará siempre por difundir en la colectividad y en la sociedad principios, valores e ideales con la fuerza y la potencia necesarias para renovar las estructuras de la sociedad en contraposición con cualquier "ambición del poder por el poder" o de poder estar en el "poder".

El PRC establece como su razón de ser; ser ejemplo, ser prototipo de Partido y de Gobierno respecto de cual deba ser, la actividad real, deseable y correcta de la política como tal.

ARTICULO 36-

Entre los principios doctrinales del Partido sobresalen:

- a)** Respetar y promover el orden institucional y legal de la República
- b)** Incentivar la inversión en la economía nacional que garantice trabajo bien remunerado para los costarricense.

- c)** Impulsar un sistema de cooperación solidaria, entre trabajadores y empresarios, que estimulen el progreso económico de la Nación y, sin perjuicio de las fuentes de producción y riqueza y, mediante una Patria Renovada alcanzar el desarrollo con paz social.
- d)** Impulsar una Educación que fortalezca la relación entre estudiantes; entre profesores; entre estudiantes y profesores, como medio eficaz para crear un ambiente que promueva el aprendizaje.
- e)** Mediante la formulación de programas orientados a fortalecer el desarrollo integral promover el desarrollo económico y social de las distintas regiones del país.

ARTICULO 37- Equidad de Género

El PRC de conformidad a la Constitución Política de la República, el Código Electoral, los principios cristianos y haciendo suyos los enunciados de equidad real entre sexos, se compromete:

- a)** a fortalecerlos utilizando mecanismos de elección eficaces que aseguren paridad en todos nuestros organismos. La equidad mencionada en este artículo conlleva implícito todo lo referente a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.
- b)** En las candidaturas de elección popular, además de paridad se garantiza la alternancia.
- c)** En el caso de Alcanzar el Poder de la República, el PRC velará porque se cumpla este principio doctrinario en todos los puestos y directivas de la administración pública.

ARTICULO 38- Secretaría de Género

La Secretaría General del Partido instalará de conformidad con este Estatuto una Secretaría de Género encargada de velar por el cumplimiento de este Estatuto y la materia correspondiente.

Coordinará para lo mismo, en temas de candidaturas, con el Tribunal Interno de Elecciones, creado en este Estatuto más adelante.

El Comité Ejecutivo Superior del Partido procurará, impulsará y coordinará, siempre políticas de género vinculantes en derechos y responsabilidades, tanto a lo interno del Partido como a lo largo del quehacer nacional.

ARTICULO 39-

Con el propósito de dar cumplimiento a la ley 7142 de Promoción de Igualdad social de la Mujer, el PRC se compromete a crear mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del Partido y en las papeletas electorales. La Secretaría de Género y el TIE en conjunto coordinarán para lo correspondiente.

ARTICULO 40-

En armonía con el Código Electoral se destinará el porcentaje correspondiente y adecuado para promover la formación y la participación política de la mujer.

CAPITULO IV

DE SUS AFILIADOS

ARTICULO 41- Derechos de los Afiliados

- a)** Ejercer libremente el voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos del PRC.
- b)** Presentar su nombre, postular o aceptar las postulaciones para ocupar cargos internos o puestos en candidaturas de elección popular.
- c)** Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta a planteamientos de sus inquietudes por parte de los dirigentes del Partido.
- d)** Derecho a presentar, por escrito, propuestas o iniciativas ante los órganos de dirección y operación política y, a recibir respuesta en el plazo de quince días naturales.
- e)** Expresar sus criterios y ejercer la crítica constructiva.
- f)** Discrepar, pensar y expresar libremente sus ideas.
- g)** Ejercitar las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir acuerdos de órganos que contraríen la ley o este Estatuto o, para denunciar actuaciones que estimen indebidas de integrantes.
- h)** Recibir formación, capacitación y adiestramiento político.
- i)** Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al PRC o a sus órganos.
- j)** Exigir respeto al ordenamiento legal en la aplicación de procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- k)** Apelar ante su órgano de dirección respectiva todas las disposiciones y mandatos que afecten sus intereses particulares.
- l)** Recibir las publicaciones impresas del Partido, siempre y cuando las condiciones económicas y logísticas así lo permitan.

- m)** Tener acceso a los medios de comunicación interna del PRC, ya sean electrónicos o de otro tipo, para facilitar las decisiones informadas.
- n)** Constituir por voluntad grupos distritales y cantonales permanentes de trabajo con una agenda unificadora que aporte pensamiento al Partido.
- o)** Renunciar por escrito a su militancia y los cargos en los que se haya nombrado o postulado dentro del Partido.
- p)** Otros que se consideren necesarios y que señale la ley.

ARTICULO 42-Deberes de los Afiliados

- a)** Pertenecer a un órgano base y participar regularmente. En caso de imposibilidad comunicarlo al dirigente inmediato a fin de la dispensa correspondiente.
- b)** Promover movimientos de opinión y despertar el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del PRC.
- c)** Propiciar el análisis de problemas tanto locales como nacionales y la búsqueda de soluciones en beneficio de las mayorías.
- d)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- e)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como los reglamentos que de él deriven.
- f)** Contribuir conforme a las posibilidades económicas con el sostén del Partido.
- g)** Mantener una conducta digna, ejemplar y velar porque no se quebrante el Código de Ética del Partido.
- h)** Respetar fraternalmente las posiciones y opiniones de los demás compañeros.

- i)** Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por los organismos a los que se pertenezca.
- j)** Respetar, cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección del PRC.
- k)** Respetar los procesos democráticos internos, y participar activamente con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- l)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas y sociales.
- m)** Velar por la aplicación de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las personas electas en virtud de postulaciones hechas por el PRC.
- n)** Presentar ante el Tribunal de Ética las fallas de los militantes del PRC en el cumplimiento de sus funciones en el Partido o en la administración pública.
- o)** Vigilar para que el Partido no se convierta en maquinaria electorera.
- p)** Otros que se consideren necesarios señalados por la ley.

ARTICULO 43

Queda prohibido a todo militante del PRC realizar acciones o hacer comentarios ofensivos, injuriosos o calumniosos contra los compañeros o contra el propio Partido, sin que constituya una prohibición a la crítica constructiva y productiva o a la sana discusión entre partidarios. Como regla de conducta se establece la obligación, para todos sus miembros, de fortalecer la unión interna de la organización partidaria y de ventilar los desacuerdos y confrontaciones mediante el diálogo entre las partes involucradas, para lo cual podrá acudir a los órganos formales del Partido o en última instancia al Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPITULO V

DE SUS ESTRUCTURAS Y ORGANISMOS

ARTICULO 44-

La estructura medular legal del PRC es piramidal, está conformada de abajo hacia arriba de la siguiente manera:

- a)** Cantonal: Cuyas obligaciones, atribuciones y potestades están definidas en este estatuto.
- b)** Asamblea Cantonal
- c)** Asamblea Provincial
- d)** Asamblea Nacional
- e)** Comité Ejecutivo Superior, CES
- f)** Fiscalía
- g)** Tribunales
- h)** Congreso Nacional.
- i)** Asamblea Plenaria.
- j)** Secretarías.
- k)** Sectores

ARTICULO 45- Organismos de acción política

La estructura cantonal está conformada por organismos de base denominados Columnas, Filas y Líneas que poseen funciones, obligaciones, atribuciones y potestades definidas en este Estatuto. Su acción política deberá estar coordinada por el Comité Ejecutivo del cantón que llevará registro actualizado de las mismas por medio de la secretaría.

ARTICULO 46- Columnas

Columnas son organismos políticos representantes de su distrito y están conformados por al menos dos Filas de un mismo distrito con funciones específicas y cuya composición es de seis o más dirigentes.

ARTICULO 47- Filas

Filas son organismos políticos con funciones específicas conformados por al menos dos Líneas en una misma región, centro o lugar; integrados por no menos de cuatro dirigentes y sin representación distrital.

ARTICULO 48- Líneas

- Organismos políticos de base que se pueden desarrollar en un caserío, barrio, centro comunal, centro de trabajo, grupo deportivo, movimiento cultural u otro de parecido nivel;
- se constituyen como unidades básicas de acción política y social en las comunidades;
- son la voz entre la comunidad y el Partido, lo más cercano entre simpatizantes y militantes para desarrollar programas o tareas;
- su naturaleza misma les confiere poder ejecutivo;
- su conformación es de al menos dos comandos, que pueden ser militantes o simpatizantes.
- Excepcionalmente se considerará establecida una unidad política en una determinada región, de existir en ella, al menos un cuadro del Partido.

ARTICULO 49-

Exceptuando las Líneas, salvo que estén integradas por militantes, cada uno de estos organismos designará de su seno un presidente y un secretario.

ARTICULO 50-

Para formar parte de una Fila será requisito firmar la boleta de adhesión al Partido, sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 51-

Cualquier organismo de base enunciado en estas normas, para su funcionamiento legal, deberá contar con el aval respectivo del Comité Ejecutivo Cantonal donde será registrado.

ARTICULO 52- Otros órganos

El TED, el TIE y el TA; son organismos coadyuvantes para el desarrollo y la buena marcha del Partido. Las obligaciones, atribuciones y potestades de cada uno de ellos están definidas en los respectivos Reglamentos y en este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación que no se inscribe el segundo párrafo de este artículo en virtud de que los tribunales internos tienen competencias específicas asignadas en el Código Electoral, de forma tal que el CES, no puede tener injerencia en su conformación, ni en su funcionamiento resolviendo o pronunciándose sobre aspectos que deben ser resueltos por esas instancias siguiendo las normas específicas que regulan a los órganos colegiados.

ARTICULO 53- Fiscalía

La Fiscalía es un Despacho Independiente y cuenta con autonomía funcional. Los fiscales actúan con independencia en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Se desempeñarán según su propio criterio y en la forma que lo estimen más conveniente o apropiado a los fines del Partido. Las obligaciones, atribuciones y potestades de estos organismos están definidas por la Asamblea Nacional en este Estatuto.

ARTICULO 54- Suplencias

El PRC nombrará un suplente por cada puesto o cargo dentro de la organización. Su funcionamiento estará regido según el respectivo reglamento de cada organismo de conformidad con este Estatuto.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS POLITICAS Y CONGRESOS

ARTICULO 55- Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido. Sus resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos sus organismos y miembros afiliados, con las excepciones y limitaciones que establece este Estatuto.

Celebrará al menos una reunión ordinaria cada año y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o Secretario del Comité Ejecutivo Superior, o cuando así lo solicite al menos la cuarta parte de sus representantes legales. De ser por la cuarta parte de sus delegados, el CES deberá, en el término de cinco días hábiles, convocar conforme a la solicitud de los asambleístas y sin variar sus planteamientos, salvo imposibilidad demostrada ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

El quórum de la Asamblea Nacional se establecerá con la mitad más uno de la totalidad de sus Delegados Provinciales.

La Asamblea Nacional será presidida por los miembros del Comité Ejecutivo Superior y estará constituida de la siguiente manera:

- a)** Diez Delegados Nacionales electos por las respectivas Asambleas Provinciales.
- b)** El Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Los Diputados electos en la Asamblea Legislativa, hasta un máximo de tres, designados por votación entre ellos.
- d)** Los excandidatos Presidenciales del Partido que se encuentren militando en el PRC.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que no es posible acreditar la frase "Podrá sí, el CES ampliar la agenda a tratar" toda vez que resulta improcedente legalmente cambiar la agenda cuando la convocatoria se da a solicitud de los asambleístas.

ARTICULO 56-

Entre las funciones de la Asamblea Nacional se destacan:

- a)** Diseñar La estrategia general de la acción política partidista.
- b)** Elegir los miembros del CES y sus suplentes.
- c)** Elegir al Fiscal Nacional.
- d)** Elegir los candidatos oficiales del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. De existir dos o más postulantes, sin acuerdo previo, para que la escogencia sea la por voluntad de la Asamblea Nacional, irán a una convención nacional.
- e)** Elegir los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa o a una Constituyente.
- f)** Conocer y deliberar sobre propuestas para reformar total o parcialmente este Estatuto o sus Reglamentos. Finalmente, en votación y, por mayoría absoluta, reformar total o parcialmente este Estatuto.
- g)** Dictar los lineamientos generales de acción política del Partido.
- h)** Conocer, enviar y comunicar a los diferentes órganos del Partido, sobre las actuaciones y actitudes de los miembros.

- i)** Crear un Tribunal Interno de Elecciones, TIE y su Reglamento.
- j)** Crear un Tribunal de Ética y Disciplina, TED y su Reglamento.
- k)** Crear un Tribunal de Alzada, TA, y su Reglamento.
- l)** Autorizar pronunciamientos políticos para la opinión pública.
- m)** Conocer y dictaminar sobre los informes del CES.
- n)** Conocer y resolver sobre inquietudes o asuntos de los asambleístas o que la ley señale.
- o)** Hacer nombramientos honorarios a partidarios distinguidos, cuyos méritos los hagan acreedores a esa distinción. Para el nombramiento respectivo se requerirá al menos dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea Nacional.
- p)** Ratificar todas las candidaturas a puestos de elección popular
- q)** Otras que la ley señale.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que en cuanto el inciso p), tenga en consideración la agrupación política que cuando la asamblea superior, en este caso la asamblea nacional es la que designa no es necesaria la ratificación (ver resolución N° 5361-E2-2013 de las once horas con veinte minutos del seis de diciembre del dos mil trece, del Tribunal Supremo de Elecciones).

ARTICULO 57- Asamblea Nacional y candidaturas realizadas por otras Asambleas

Podrá la Asamblea Nacional nombrar, ratificar o sustituir, según sea el caso, las candidaturas a puestos de elección popular realizadas por asambleas de menor jerarquía, sean cantonales, provinciales o de cualquier índole, cuando habiéndose comunicado con anterioridad a fin de realizar las designaciones correspondientes, éstas, por inopia, error u otra circunstancia, no hayan nombrado, no hayan ratificado, o hayan incurrido en errores conforme a la legislación vigente, al efectuar los nombramientos correspondientes. Sea, por causas atinentes solo a sus delegados. De la misma manera, se aplicará el mismo criterio en casos de

candidaturas o cargos que queden vacantes por muerte, incapacidad u otras razones impredecibles, imprevistas e imposibles de vaticinar.

Las disposiciones mencionadas en este artículo no serán aplicables cuando se trate de la integración de Asambleas partidarias y sus comités ejecutivos, en cuyo caso los nombramientos y las sustituciones que eventualmente puedan darse serán atribución exclusiva de sus asambleas correspondientes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se acredita la palabra "distritales", ya que dentro de las estructuras del partido no se contemplan estas asambleas.

ARTICULO 58- Asamblea Provincial

Ejercerá la máxima autoridad legal de su provincia y estará constituida por cinco delegados de todos y cada uno de los cantones de la provincia.

Será presidida por el Comité Ejecutivo Provincial

Funcionará siempre que sus miembros se reúnan para un fin determinado.
Sus reuniones ordinarias serán cada año.

Extraordinariamente, se reunirá, cuando la convoque el Comité Ejecutivo Superior del Partido o, lo soliciten al menos la cuarta parte de sus miembros, ante lo cual no podrá oponerse ninguno de los Comités Ejecutivos mencionados, que deberán convocar, en plazo no mayor a cinco días hábiles, conforme a la solicitud de los asambleístas y sin variar sus planteamientos, salvo imposibilidad demostrada ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Entre sus principales funciones estarán:

- a)** Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Provincial;

- b)** Elegir los diez delegados a la Asamblea Nacional;
- c)** Elegir el Fiscal Provincial
- d)** Aplicará las tareas específicas que disponga la Asamblea Nacional.
- e)** Realizar actividades propias conforme a la ley y este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que no se inscribe la frase "o en su ausencia por algún miembro del Comité Ejecutivo Superior del PRC", lo anterior porque en caso de que un miembro no esté presente deberá asumir el suplente y de encontrarse sin miembros designados en el Comité Ejecutivo Provincial deberá convocarse esta instancia para que realice las designaciones y sólo en esta circunstancia podría dirigir la asamblea el CES. Por otra parte, el artículo no señala si se refiere a ausencias temporales o permanentes.

ARTICULO 59- Asamblea Cantonal

Es el órgano base de consulta directo entre el PRC y los pobladores del cantón.

Está integrada por los habitantes del cantón, que por su propia voluntad así lo deseen y hayan llenado la boleta de adhesión al Partido.

Sesiona con la presencia de al menos tres miembros habitantes del cantón.

El Comité Ejecutivo Cantonal presidirá la Asamblea Cantonal.

Celebrará reuniones ordinarias cada seis meses.

Extraordinariamente, se reunirá, cuando la convoque el Comité Ejecutivo, Cantonal, Superior o, lo soliciten al menos tres miembros del cantón; de ser así el CES deberá convocar en plazo no mayor a cinco días hábiles, conforme a la solicitud y sin variar sus argumentos, salvo imposibilidad demostrada ante el TSE.

Entre sus principales funciones estarán:

- a)** Elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b)** Elegirá a los cinco delegados representantes del cantón ante el Partido.
- c)** Elegirá al Fiscal Cantonal.
- d)** Elegirá a los candidatos a Alcalde, Vicealcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales o Intendentes de ser el caso.
- e)** Conocerá e impulsará las directrices generales y tareas específicas que determine la Asamblea Nacional, así como el CES.
- f)** Desarrollará actividades propias conforme al Estatuto del Partido y a la ley.
- g)** Otras que le asigne el Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que al igual y por las mismas razones señaladas en relación con el artículo anterior no se inscribe la siguiente frase: "en su ausencia podrá presidirla el Comité Ejecutivo Provincial, el CES o al menos un miembro de alguno de los dos últimos Comités mencionados".

ARTICULO 60-

Las dirigencias cantonales deben promover la organización de organismos de base en cada región del cantón; además deberán organizar al menos un núcleo por distrito electoral.

ARTICULO 61- Asamblea Plenaria

Habrà una Asamblea Plenaria, cuando así lo solicite y determine la Asamblea Nacional.

Estará constituida por los miembros de la Asamblea Nacional, el CES, dos miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales, un miembro de cada Comité Ejecutivo Cantonal, el secretario de cada una de las Secretarías del Partido, dos miembros por cada sector, los Diputados en ejercicio del Partido y tres

representantes del Poder Ejecutivo, en caso, de estar gobernando el país nuestro Partido.

El CES la convocará en fecha que apruebe la Asamblea Nacional.

Solo la Asamblea Nacional puede realizar reformas Estatutarias, por lo que, tanto el Congreso Nacional como la Asamblea Plenaria solo podrán aprobar y hacer propuestas en ese sentido que obligatoriamente presentará el CES ante la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se inscriben las siguientes frases "Los acuerdos serán vinculantes para el Partido y de acatamiento obligatorio". "Los acuerdos deberán ser protocolizados, para su inscripción ante el TSE". El artículo cincuenta y seis del Código Electoral establece los actos que deben ser inscritos ante el Registro Electoral, para que sean oponibles a terceros, a saber: la constitución, la cancelación, la fusión, la coalición, la personería, el estatuto, la integración de los órganos internos y las nóminas de candidatos de los partidos políticos, así como las modificaciones que se acuerden para esas inscripciones. De conformidad con las disposiciones y atribuciones conferidas en el Código Electoral y en este estatuto, a la asamblea plenaria no se le asigna la competencia para adoptar ninguno de dichos actos, en consecuencia, no deberán inscribirse ante esta instancia electoral. Por otra parte, el artículo cincuenta y cinco de este estatuto en concordancia con el artículo sesenta y siete inciso d) del Código Electoral estipulan que la asamblea nacional es la máxima autoridad del partido, razón por la cual los acuerdos de la asamblea plenaria no podrían ser de acatamiento obligatorio para esta instancia.

ARTICULO 62- Congreso Nacional

El Congreso Nacional es un organismo permanente de investigación y estudio a cargo de la Secretaría de Formación y Educación Política. Los resultados se expresan por medio de informes al CES y a los organismos del Partido.

Cuando lo convoque el CES o por acuerdo de Asamblea Nacional se convocará Congreso Nacional. Sus acuerdos serán vinculantes y deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. El Congreso estará integrado por:

- a)** Los miembros de la Asamblea Plenaria
- b)** Los miembros del TED, del TIE y del TA
- c)** Los miembros Directores de cada una de las Secretarías.

- d)** Los Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales de distrito o Intendentes elegidos por el PRC, tanto propietarios como suplentes.
- e)** Dos por los Sectores del Partido.
- f)** Tres miembros de los Comités Ejecutivos Cantonales.
- g)** Un miembro de las columnas de acción política de cada distrito.
- h)** Los partidarios activos que hayan ejercido cargos públicos como: Supremos Poderes, Presidentes o Vicepresidentes de la República, Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Supremo de Elecciones, Ministros y Viceministros; de los órganos adscritos como la Contraloría General de la República, La Procuraduría y la Defensoría de los Habitantes; los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas y descentralizadas y, empresas del estado.
- i)** Ex precandidatos presidenciales que continúen como partidarios activos.
- j)** Partidarios que hayan obtenido reconocimiento a su labor cultural.
- k)** Hasta veinticinco costarricenses de calidades y cualidades especiales, de gran reconocimiento, que, sin ser partidarios, sean invitados por el CES, a fin de enriquecer el Congreso.

El Secretario General hará llegar las invitaciones a los invitados especiales.

Los asistentes deberán al menos con quince días naturales antes del inicio del Congreso confirmar por cualquiera de los canales que para ello se pongan a disposición.

Cada invitado o participante en el Congreso deberá acreditarse de acuerdo con las formalidades y fechas que establezca el CES.

ARTICULO 63-

El Presidente del CES actuará como Presidente del Congreso. La Secretaría de Organización tendrá a su cargo la preparación de las sesiones de acuerdo con la ayuda y el proyecto que apruebe el CES.

ARTICULO 64-

Todo partidario tiene derecho a presentar por escrito ponencias, documentos y estudios para la consideración de Las Comisiones de Trabajo. Su presentación le dará derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de trabajo de la respectiva comisión.

ARTICULO 65-

Para la celebración de los Congresos deberá, previamente el CES aprobar el respectivo presupuesto.

CAPITULO VII

ORDENAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 66- Quórum

El quórum establecido para la celebración de las Asambleas y reuniones políticas del Partido, excepto las cantonales, se establecerá con la mitad más uno de sus Delegados Legales.

ARTICULO 67- Plazos para las convocatorias

Las Convocatorias a Asambleas Cantonales o Provinciales deberán hacerse con no menos de cinco días hábiles de anticipación, contados a partir del día siguiente a la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea Nacional se hará con no menos de cinco días hábiles de anticipación, contados a partir del día siguiente a la convocatoria.

Toda convocatoria se hará de conformidad con la Reglamentación respectiva.

ARTICULO 68- Formato de convocatoria de las Asambleas

La convocatoria a Asamblea Provincial o Cantonal se hará mediante al menos uno de los siguientes medios, sin perjuicio de utilizar varios.

- a)** Por invitación escrita.
- b)** Por correo electrónico.
- c)** Por edicto en su escala, sin perjuicio de ser superior o nacional.
- d)** A través de un medio de comunicación o difusión local; escrito o digital, según su escala, sin perjuicio de ser superior o nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que no se inscribe el inciso a), ya que la plataforma de mensajería vía WhatsApp no es un medio considerado como idóneo para realizar las convocatorias, por cuanto estas deben ser realizadas desde las cuentas oficiales de la agrupación política y no de uso personal de ninguno de sus miembros. Respecto a este tema, mediante resolución n.º 3252 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Supremo de Elecciones señaló: "Bajo el contexto de la llamada sociedad de la información o más recientemente denominada era informacional, las agrupaciones políticas han utilizado las diversas plataformas digitales (páginas web o redes sociales) para crear cuentas oficiales y situar en ellas datos y mensajes político-electorales de su interés. Sin perjuicio de lo anterior, cabe la posibilidad de que un integrante de un partido –entre ellos, su candidato a la Presidencia– publique o "cuelgue" diversa información partidaria en un perfil o cuenta personal, lo que no implica que esa plataforma, por esa sola circunstancia, deba considerarse como pública u oficial del partido. En el caso de las publicaciones realizadas en una cuenta personal, los datos divulgados en esas plataformas, aun cuando estén relacionados con la agenda política de la agrupación, no tienen la virtud de convertir en público el perfil utilizado (...)"

ARTICULO 69- Órgano que convoca

Las convocatorias a Asambleas Cantonales o Provinciales las hará el respectivo Comité Ejecutivo, Cantonal o Provincial. El CES podrá convocarlas en cualquier momento. Es responsabilidad del CES hacer llegar las convocatorias, sin perjuicio de que se haga por otro Departamento del CES.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que al establecer que las convocatorias las realizará el CES deberá aportarse el acuerdo respectivo cuando se realice la solicitud de fiscalización.

ARTICULO 70-Duración de los Nombramientos, Acuerdos e Integración

La duración o vigencia de los delegados consignados en las diferentes Asambleas, Nacionales o Provinciales será de cuatro años contados a partir de su nombramiento.

Los acuerdos que se tomen en las Asambleas se deberán asentar en los respectivos libros de actas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que según lo transcrito en el acta aportada por el partido político, no es posible acreditar la frase: "De igual forma que el CES estarán integrados los Comités Cantonales y Provinciales.", toda vez que no coincide la integración de los comités ejecutivos cantonales y provinciales con la integración de CES señalada en el artículo setenta y siete.

ARTICULO 71-

Conforme a la Ley, el Código Electoral, sus Reglamentos y este Estatuto pueden, soberanamente, las Asambleas de menor rango, delegar en otras de mayor jerarquía o en el CES potestades transitorias. Debido a situaciones de carácter perentorio o de facilitación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que resulta importante aclarar que las competencias asignadas a éstas instancias conforme al ordenamiento jurídico electoral no pueden ser delegadas, razón por la cual debe aplicarse en forma restrictiva esta disposición.

ARTICULO 72-

Los acuerdos se tomarán en votación por simple mayoría de sus miembros presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que no se acredita la frase "En caso de empate, el voto del Presidente será de Calidad y define el asunto.". En caso de empate, deberá repetirse la votación, y los acuerdos serán aprobados por mayoría simple, sea la mitad más uno de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos, inciso i) del Código Electoral.

CAPITULO VIII

ORGANOS LEGALES

ARTICULO 73-

Son órganos de función legal y electoral:

- El Comité Ejecutivo Superior,
- el Comité Ejecutivo Provincial,
- el Comité Ejecutivo Cantonal,
- el Tribunal de Ética y Disciplina,
- el Tribunal Interno de Elecciones y el
- Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación al partido político que no se acredita la palabra "dirección", ya que, de conformidad con el artículo setenta del Código Electoral, la dirección política superior de los partidos políticos, compete a la asamblea de mayor rango, en el caso del partido Renovación Costarricense, la asamblea nacional.

ARTICULO 74-

Exceptuando al Comité Ejecutivo Superior que contará con cinco miembros, todos y cada uno de los órganos mencionados en el artículo 73 estarán constituidos por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En todos los órganos cada miembro tendrá su respectivo suplente que tomará el puesto de su similar ausente.

Sus nombramientos son por cuatro años y pueden ser reelectos

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se acredita la frase "firmará por él". Cuando una persona suple a un miembro del comité, asume su responsabilidad en el órgano colegiado en el puesto que está cubriendo, por lo que firmará en nombre propio.

ARTICULO 75-

Los órganos de dirección ejecutarán, de conformidad con Las Leyes, los Reglamentos y este Estatuto, los mandatos de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 76-

Tendrán reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera. O bien cuando así lo solicite el Presidente, el Secretario o dos de sus miembros en ejercicio.

COMITE EJECUTIVO SUPERIOR, CES

ARTICULO 77- CES

El Comité Ejecutivo Superior, "CES", electo por la Asamblea Nacional está compuesto por un Presidente; un Secretario General; un Tesorero Nacional y dos vocales. Los suplentes en el CES se denominarán en su orden respectivo de la siguiente manera: un Vicepresidente, un Sub-secretario, un Sub-tesorero y dos vocales.

Los miembros del CES no requieren invitación para participar en cualquier Asamblea y/o Reunión partidaria.

Tendrán la representación judicial y extrajudicial. El presidente tendrá facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Iguales facultades tendrán el Secretario General y el Tesorero actuando conjuntamente, actuando separados tendrán facultades generales sin límite de suma de acuerdo al Artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.

En el caso de desempeñar funciones administrativas en el Partido no propias de su cargo, puede, cualquier miembro del CES, ser debidamente remunerado de conformidad con los parámetros autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021
Corrección oficiosa a la Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, Resolución DGRE-0027-DPRP-2022*

ARTICULO 78- Atribuciones del CES

- a)** El CES convocará a la Asamblea Nacional, estudiará y luego aprobará o bien rechazará, total o parcialmente, el presupuesto anual del Partido.
- b)** La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al Fiscal General.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que en el párrafo primero no queda claro quien aprobará el presupuesto anual pero deberá entenderse que es la asamblea nacional. En relación con el inciso b), el cual indica: "Convocará a todos los Procesos electorales Internos del Partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto.", no se inscribe por cuanto la organización, dirección y vigilancia de la actividad interna de los partidos políticos compete al Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con lo estipulado en el artículo setenta y cuatro inciso a) del Código Electoral.

ARTICULO 79- El Presidente

Son atribuciones del Presidente, las que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido, entre otras:

- a)** Presidir las reuniones de sus respectivos órganos de dirección.
- b)** Representar legalmente al partido y puede conferir mandatos judiciales generales y especiales de conformidad con los alcances que le confiera este Estatuto.
- c)** Autorizar y firmar junto con el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto ordinario y extraordinario del partido.

d) Firmar junto con el Tesorero el Informe de Balance y Ajustes financieros que deben ser publicados en la primera quincena del mes de julio de cada año en el periódico oficial La Gaceta.

e) Presentar junto al Secretario del mismo Comité, las credenciales requeridas por la ley, de todos los candidatos oficiales del partido a puestos de elección popular.

f) Comunicar oficialmente a la opinión pública las resoluciones del CES. Firmar junto a cualquier miembro del CES el acta correspondiente la reunión celebrada.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que por las razones indicadas anteriormente no se inscribe en el inciso c) la palabra "autorizar".

ARTICULO 80- Atribuciones del Secretario del CES

Son atribuciones del Secretario General las que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Será un funcionario, a tiempo completo, remunerado y su salario conforme a la ley N°7337 de 5 de mayo de 1993, no excederá del uno y medio salario base.

Entre sus funciones están:

a) Preparar los planes de acción política del Partido para conocimiento del CES y de la Asamblea Plenaria y rendir los informes de su ejecución;

b) Hacer los pronunciamientos sobre temas que afecten su acción política dictados por la asamblea plenaria y la Asamblea Nacional;

c) Supervisar los censos y registros de los miembros del Partido en el país;

d) Dirigir el personal y someter a aprobación del CES el Reglamento Interno de Trabajo de los funcionarios.

- e)** Actualizar y resguardar los Libros de Actas, donde constará, todo, lo actuado por el partido en cada una de las reuniones correspondientes.
- f)** Hará llegar a los miembros afiliados e invitados especiales las convocatorias a Asambleas y reuniones partidarias.
- g)** Llevar un archivo de la correspondencia del Partido.
- h)** Fijar las normas de coordinación y orientación de todos los organismos del Partido.
- i)** Impulsar la creación de programas de capacitación política, dentro y fuera del país, para todos los miembros activos del Partido
- j)** Crear, impulsar y fomentar la creación diversa de secretarías y orientar su actividad política.
- k)** Coordinará junto al CES tanto la Secretaría de Organización como Secretaría de Formación y Educación, también las sesiones del Congreso Nacional.
- l)** Representará al Partido en todas las instancias del Tribunal Supremo de Elecciones en asuntos de carácter Electoral. Administrativo, organizativo y consultivo.
- m)** Exigirá tanto los derechos partidarios como de sus militantes. q) Otras que la Ley le asigne.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que se ordenan los incisos de conformidad con lo indicado en lo transcrito en el acta aportada por el partido político.

ARTICULO 81- Atribuciones del Tesorero del CES

Además, las señaladas por el Código Electoral, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, los Reglamentos o Manuales del Partido y este Estatuto:

- a)** Velará que los Libros de Contabilidad estén debidamente legalizados por el TSE.

- b)** Someterá al CES, los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se requieran.
- c)** Presentará al CES por escrito informe financiero de los ingresos y egresos.
- d)** Todas las que le asigne la ley y este Estatuto.

ARTICULO 82- Atribuciones de los Vocales del CES

- a)** Son Titulares en el CES.
- b)** Todas las que le asigne la ley y este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que en el inciso a) no se inscribe "y representa a cualquier miembro del Directorio ausente", porque si los vocales son miembros titulares del CES su labor es permanente dentro del órgano colegiado. En caso de ausencias de los miembros de dicho órgano, corresponderá a los suplentes asumir la función del titular. Por estas razones, no resulta procedente acreditar el inciso b).

FISCALIA

ARTICULO 83-

La Fiscalía Nacional es el despacho responsable de vigilar que las acciones de los organismos del Partido se realicen con estricto apego a las normas de este Estatuto.

El Fiscal Nacional es electo por la Asamblea Nacional; no es miembro del Comité Ejecutivo, sin embargo, tiene voz, pero no voto. Tiene a su cargo la dirección respecto de la investigación sobre el comportamiento o proceder de todos y, cada uno de los órganos y miembros del Partido, incluido el Comité Ejecutivo Superior. Tendrá total independencia y autonomía, bajo los principios de legalidad y objetividad. El CES velará por facilitar las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones. Teniendo libre acceso a libros y documentos es responsable en el ejercicio de su función algunas de ellas son:

- a)** Asistir a las sesiones del CES.
- b)** Velar y vigilar que los organismos del PRC cumplan los acuerdos conforme al Estatuto.
- c)** Dar informes en las Asambleas generales y al CES sobre sus gestiones o actividades.
- d)** Organizará con todos los niveles la Fiscalía General del Partido.
- e)** Todas las que le asigne la ley y este Estatuto.

De ser necesario, conforme a capacidad financiera del PRC el CES contratará servicios profesionales para que realicen Auditorías Internas que el Fiscal General considere pertinentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se acredita lo señalado en el acta presentada por el partido en relación al inciso d), en virtud de que no es función de los fiscales cumplir con funciones que no le son propias a su cargo.

CAPITULO IX

SECTORES Y SECRETARÍAS

ARTICULO 84- Sectores

- a)** Empresarial
- b)** Profesional
- c)** Religioso
- d)** Municipal

ARTICULO 85-

A no ser que se disponga otro asunto, la labor de los Sectores será de apoyo y promoción y serán parte de las estructuras y órganos nacionales.

ARTICULO 86-

La Organización Sectorial se regirá por los Reglamentos que dicten el CES y el TIE, en los que se establezcan la organización y los mecanismos de elección de los delegados sectoriales a los distintos niveles de dirección.

ARTICULO 87- Secretarías

El Partido atenderá y apoyará la organización de las siguientes Secretarías:

- a)** Organización.
- b)** Educación y Formación Política.
- c)** Género.
- d)** Cultura.
- e)** Juventud.
- f)** Mujer.
- g)** Infancia y Niñez.
- h)** Trabajadores.
- i)** Sindicalismo.
- j)** Cooperativas.
- k)** Solidarismo.
- l)** Asuntos Religiosos.
- m)** Asuntos Ecológicos.
- n)** Asuntos Indígenas.

Tendrán organización propia y participación en las estructuras del Partido de acuerdo con este Estatuto y respetando el principio de paridad y alternancia establecido por el Código Electoral y este Estatuto. Se exceptúa el cumplimiento de paridad en la Secretaría de la Mujer por ser una oficina específica hacia las

mujeres. En cada cantón deberán someterse al Comité Ejecutivo Cantonal en lo referente a actividades propias del Partido.

ARTICULO 88-

Exceptuando las Secretarías de: Electorales, Organización, Género y cultura, las mencionadas en el artículo 86 de este Estatuto elaborarán su propio Reglamento.

El CES valorará el procedimiento en las Secretarías creadas a futuro o la Asamblea Nacional de ser el caso.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no es procedente inscribir la siguiente frase al final del párrafo primero de este artículo que señala: "que presentarán ante el CES que los revisará, ajustará y ratificará". Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Código Electoral, párrafo final, el cual estipula como función indelegable de la asamblea superior, la definición de las atribuciones de los órganos internos de los partidos políticos y la facultad de dictar sus reglamentos.

ARTICULO 89-

La Secretaría de la Juventud es responsable de dirigir y organizar las juventudes comunales del país.

CAPITULO X PROCESOS ELECTIVOS

ARTICULO 90- Requisitos de los Candidatos

Los candidatos, previo a su elección, deberán:

- a)** Afiliarse al Partido antes de su elección.
- b)** Comprometerse a contribuir económicamente al mantenimiento del Partido.
- c)** Carecer de procesamientos y condenas penales firmes que consten en el Registro Judicial de Delincuentes o vigentes en el TED.

d) Firmar un documento de garantía moral previamente elaborado y aprobado por el CES, que en caso de incumplimiento se hará efectivo.

Puede, soberanamente, la Asamblea Nacional, exceptuar el requisito de militancia a ciudadanos de reconocida solvencia moral-espiritual, de atributos probados o de servicio en áreas como lo socio-cultural, científico, artístico, deportivo, político u otros.

ARTICULO 91-

Todos los candidatos a Alcaldes y Vicealcaldes; a Intendentes; a Regidores; a Síndicos y Concejales serán elegidos por mayoría simple de los delegados presentes en la respectiva Asamblea Cantonal.

ARTICULO 92-

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y a Diputados ante la Asamblea Legislativa serán elegidos por mayoría simple de los delegados presentes en Asamblea Nacional.

ARTICULO 93-

Toda candidatura o designación, a elecciones populares, realizadas por las Asambleas Cantonales deberán ser ratificada por la Asamblea Nacional.

En los casos de omisión de normas estatutarias relativas a la elección de candidatos a cargos de elección, interna o popular, o de duda en la aplicación de aquellas normas, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Código Electoral y en las resoluciones que sobre el punto concreto, haya dictado el TSE.

ARTICULO 94-

Las candidaturas para diputados a la Asamblea Legislativa se distribuirán de forma paritaria, equitativa, horizontal y verticalmente.

Al menos tres provincias deberán ser encabezadas por candidatos de igual género y las otras cuatro del género opuesto.

La Asamblea Nacional definirá, antes de su elección, en que provincias y con cual género se dará cumplimiento a este artículo.

ARTICULO 95- Paridad y Equidad

Todas las papeletas de elección popular deberán estar constituidas, en su totalidad, en orden paritario, hombre-mujer o viceversa.

Todas las papeletas deberán quedar, en su totalidad, equitativamente repartidas, en la medida de lo posible, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento varones o viceversa, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral en puestos elegibles

ARTICULO 96-

Exceptuando al Comité Ejecutivo Superior y los Tribunales, los miembros de los Comités Ejecutivos del Partido, así como los responsables de los Organismos Funcionales del mismo, serán elegidos de entre los inscritos en la correspondiente demarcación territorial.

ARTICULO 97-Normas en procesos internos

En las candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa que será nominal y secreta, en todos los casos que este Estatuto indique para elecciones internas, se aplicará el sistema de votación y las designaciones serán por simple mayoría. Cuando el TIE y el CES consideren dificultad de aplicar el sistema mencionado se recurrirá, en lo conducente a las normas previstas en el Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que las votaciones a candidaturas siempre deberán ser secretas según lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 7237-E1-2019 de las quince horas, treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la cual señala: "(...) las distintas asambleas de los partidos políticos están obligadas, en sus procesos de designación de candidatos, a asegurar y proteger el derecho fundamental que les asiste a los delegados de manifestar su voluntad de modo directo, libre, y secreto. El principio de autorregulación partidaria no alcanza para admitir un proceso de elección de candidatos en el que no se respete la secretividad del voto como un derecho fundamental. Cualquier situación contraria a esta garantía supone una violación grosera tutelable por este Tribunal conforme su competencia reguladora sobre todos los actos de organización, fiscalización y dirección

relativos al sufragio en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política (ver, en similar sentido, el voto n.º 4674-E1-2009 de las 14:40 horas del 23 de octubre de 2009). "Razón por la cual no se inscribe la frase: "Por ser soberanas, previo a sus nombramientos, las Asambleas Cantonales o Provinciales pueden, mediante votación decidir hacerlos secretamente. "

ARTICULO 98- Impedimento a miembros de tribunales

Ni los miembros del TED, ni los miembros del TIE, ni los miembros del TA podrán participar en procesos electorales internos ni dar su adhesión a movimientos electorales internos, salvo renuncia anticipada.

ARTICULO 99- Obligaciones de Funcionarios en Cargos Públicos

Los miembros del Partido que ocupen cargos de confianza o mediante elección popular en los Poderes Ejecutivo o Legislativo, en las Municipalidades o en Instituciones Públicas, estarán obligados a cumplir y a respetar los Principios Fundamentales, este Estatuto y los Programas del Partido. Además, deberán coordinar su trabajo en la función que desempeñen con los órganos del Partido, en cuanto fuere racional y legalmente posible, a efecto de que esta relación repercuta en beneficio de los gobernados. Cuando así lo requieran los órganos del Partido y sea legalmente posible, deberán presentar revisión de cuentas sobre sus actuaciones al CES cuando este lo solicite.

CAPITULO XI

CALENDARIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 100-

El Partido debe calendarizar los procesos internos de elecciones como un modo de garantizar la mayor participación de partidarios, de manera objetiva y con anticipación a la fecha de su realización. Para participar en ellos será necesario que el elector, en forma ineludible, firme la boleta de adhesión al Partido.

ARTICULO 101-

Los nombramientos de los Delegados a Asamblea Provincial, los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal y el Fiscal deberán efectuarse antes del vencimiento de los vigentes.

ARTICULO 102-

Las designaciones de los Delegados a Asamblea Nacional, tanto, como los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y el Fiscal deberán efectuarse, máximo dos meses después de haber concluido el proceso de renovación de estructuras en la respectiva provincia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no procede la acreditación del artículo 103, en virtud de que La Asamblea Nacional se instalará dentro del mes siguiente a la conclusión del proceso de renovación de estructuras. Cabe indicar que la vigencia será definida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

ARTICULO 103-

Las Asambleas de Secretarías y de Sectores para elegir secretarios, directores y representantes se efectuarán de conformidad con sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 104-

Convención Nacional En Convención para elegir candidato Presidencial se procederá de la siguiente manera:

- a)** Deberá efectuarse con no menos de un mes antes de la convocatoria por parte del TSE.
- b)** La Asamblea Nacional ratificará los candidatos a las Vicepresidencias que le proponga el Candidato Presidencial electo.
- c)** El Candidato electo será el que obtenga la mitad más cualquier exceso de los votos válidos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no resulta procedente la inscripción del inciso b) porque en caso de convenciones para la designación del candidato a la presidencia, la voluntad mayoritaria del proceso se tiene como firme, esto según lo estipulado en el artículo cincuenta y dos inciso k) del Código Electoral.

ARTICULO 105-

En caso de muerte o incapacidad física o legal del Candidato Presidencial designado antes del cierre de inscripciones la Asamblea Nacional designará un sustituto en convocatoria automática que fijará el CES.

ARTICULO 106-

El CES hará las convocatorias de las Asambleas Cantonales para la escogencia de candidatos de Elección Popular.

ARTICULO 107-

De no ser suficiente el Padrón partidario en procesos electorales internos, se recurrirá al Padrón Nacional.

CAPITULO XII DE LAS TENDENCIAS

ARTICULO 108-

Se consideran para lo concerniente como Tendencias, todos aquellos grupos políticos organizados para participar en los procesos electorales internos del Partido.

ARTICULO 109-

Las tendencias deben registrarse debidamente ante el TIE y respetar las normas dictadas en el presente Estatuto tanto como las resoluciones dictadas en los procesos internos por el TIE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no resulta procedente la inscripción de este artículo, por cuanto la función de organizar la actividad electoral interna del partido, corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTICULO 110- Inscripción de Tendencias

Requisitos mínimos de inscripción sin perjuicio de otros dictados por el TIE:

- a)** En la solicitud de inscripción "por expresa disposición legal" el Candidato Presidencial aceptará incondicionalmente las normas dictadas que regirán el proceso de Convención, tanto las establecidas en este Estatuto como las contenidas en el Reglamento que para tal efecto elabore el TIE. Constará en el documento, su compromiso de apoyar al Candidato vencedor.
- b)** El candidato Presidencial deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política, el Código Electoral y este Estatuto.
- c)** Presentar Programa de acciones políticas inmediatas respecto de la programática nacional y que sean concordantes con el espíritu del Partido y sus programas.
- d)** Colaborar con el proceso de convención, aportando lista con al menos un miembro para cada una de las mesas que serán instaladas para el proceso, esto, de conformidad con resolución del TIE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que con respecto al inciso a), tome en consideración el partido político, que el Reglamento que elabore el Tribunal de Elecciones Internas, deberá ser previamente aprobado por la asamblea nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. En cuanto al inciso d), este no puede considerarse como un requisito obligatorio, respecto a este tema, mediante resolución n.º 6959-E1-2016 de las quince horas con cuarenta y ocho minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Tribunal Supremo de Elecciones señaló: "En cuanto a este requisito, el Tribunal considera que debe ser interpretado entendiéndolo de la misma manera en que el Tribunal Supremo de Elecciones comprende la fiscalización partidaria en los procesos electorales nacionales o locales, es decir, como un derecho de las agrupaciones partidarias que pueden

proponer fiscales y miembros de juntas receptoras de votos, pero sin que esto implique una obligación ni mucho menos un requisito que se impone a los partidos políticos como condición para poder postular sus candidaturas. (...) de forma tal que las tendencias dentro de la convención tienen el derecho a proponer militantes para que integren las juntas receptoras de votos, pero no existe una obligación en ese sentido, ni puede argumentarse que el hecho de que una tendencia no aporte la lista completa de miembros de junta sea una razón para no inscribir la precandidatura de cada una de las personas interesadas. "

ARTICULO 111- Presupuesto del proceso

El TIE elaborará el presupuesto referente al costo del proceso y lo presentará al CES para su aprobación y fijar los montos de inscripción, correspondientes, con que por obligación deberán contribuir, económicamente, las Tendencias.

ARTICULO 112-

El TIE podrá prevenir en el proceso de Convención u otros procesos electorales la presentación de alguno de los requisitos faltantes, otorgando plazos de cinco días hábiles al interesado para subsanar la omisión. Vencido el plazo sin que el prevenido cumpla el o los requisitos, el TEI rechazará o revocará la inscripción, no pudiendo en consecuencia participar en el proceso respectivo.

ARTICULO 113-

Una vez vencido el término de recepción de solicitudes de inscripción, en no más de treinta días naturales el TIE resolverá las solicitudes.

ARTICULO 114-

Las resoluciones del TIE tienen recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal en plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. Se exceptúan de esta norma las declaratorias de elección.

ARTICULO 115-

No podrá ser electo como Candidato a la Presidencia de la República quien hubiere ejercido, un mes, antes de la Convención funciones dentro del CES o en las Secretarías de Organización o Electorales.

CAPITULO XIII DE LA MUJER Y LA JUVENTUD

ARTICULO 116-

En todos los órganos internos y estructuras de dirección, en las papeletas a cargos de elección popular la representación y participación por género, se regirá por el principio de paridad entre hombres y mujeres. Para cumplir con este artículo, el CES en coordinación con la Secretaría de Género, vía Reglamento, hará los ajustes necesarios. Además:

- a)** Cuando en los órganos internos y estructuras de dirección el número de miembros sea par, deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y cuando el número de miembros sea impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Para estos efectos, se tomará en cuenta el total de miembros propietarios y suplentes, cuando los haya. Además, en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en el órgano o estructuras que corresponda.
- b)** Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de

forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.

c) Al conjunto de nóminas del Partido para puestos de elección popular se aplicará el principio de paridad horizontal y vertical.

ARTICULO 117- Igualdad entre géneros

Se fomentará la igualdad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos:

a) Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder de la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.

b) Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

c) Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de capacitación política para las mujeres, así como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.

d) Velar porque el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.

e) Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ARTICULO 118-

Este artículo garantiza la libre participación y representación de las mujeres y los hombres en el Partido; se regirá por el principio de paridad que implica que

todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Para garantizar la paridad, cada Asamblea adjudicará mediante el sistema de elección nominal y uno a uno cada cargo en la estructura partidaria de tal manera que en los órganos impares no se den diferencias de género mayores a uno.

ARTICULO 119- La juventud

Se garantiza la participación real de la juventud (personas entre 18 y 35 años de edad, Ley 8261 de la Persona Joven). Se cumplirá mediante la designación, en puestos elegibles, de al menos un 20% de jóvenes, en todas las papeletas de elección popular y órganos del Partido. Se exceptúa la obligatoriedad de la aplicación de este artículo, en la fórmula Presidencial de la República. La designación de este 20% en el Comité Ejecutivo Superior, se aplicará sobre la totalidad del órgano, incluyendo sus propietarios y suplentes.

ARTICULO 120-

Del presupuesto del PRC, se destinará al menos el cinco por ciento para promover la formación política de las mujeres partidarias. Corresponderá a la Secretaría General en coordinación con la Secretaría de la Mujer, velar por el cumplimiento del presente artículo

CAPITULO XIV

LA FRACCION PARLAMENTARIA

ARTICULO 121-

Los Diputados del PRC en la Asamblea Legislativa, son su voz en el Parlamento, su actividad política debe reflejar la estrategia y las tácticas adoptadas respectivamente por la Asamblea Plenaria y por el CES.

ARTICULO 122-

La Fracción Parlamentaria en sus actividades legislativas y como representación política del Partido en el Congreso, trabajará en estrecha colaboración con el CES.

ARTICULO 123-

La Fracción Parlamentaria elaborará su propio Reglamento Interno, que aprobará o modificará únicamente por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios del total de sus miembros. Este reglamento deberá estar acorde con este Estatuto.

CAPITULO XV

FUNCIONARIOS DEL PARTIDO

No se acredita el artículo numerado como 126 en el acta presentada por el partido, el cual indica: " Los funcionarios públicos, electos popularmente, deberán ser miembros del Partido, ajustarse a sus normas de ética y podrán ser destituidos, cuando así lo permita la Ley, si se separan de los principios morales del Partido de acuerdo con la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina." Es importante señalar al respecto, que, en lo concerniente a los cargos obtenidos tras los comicios electorales, el Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano facultado para cancelar las credenciales de los cargos municipales, según lo dispuesto el artículo número veinticinco, inciso b) del Código Municipal: "Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones: (...) b) Cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al alcalde municipal y de los regidores por los motivos contemplados en este código o en otras leyes; (...)". Razón por la cual, dicha atribución, resulta improcedente. Se reacomoda de oficio la numeración de los artículos siguientes.

ARTICULO 124- Contribuciones económicas

Siempre que no exista prohibición legal para ello, los funcionarios remunerados del Partido; los miembros del PRC electos mediante elección popular y los funcionarios públicos mencionados en el artículo anterior deberán contribuir, obligatoriamente, con un porcentaje mínimo del cinco por ciento de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de acuerdo con los Reglamentos que al efecto sean emitidos y que regulen los aspectos financieros del Partido.

ARTICULO 125-

Queda prohibido, a toda persona que resulte postulada a cargos de elección popular, ejercer cargos remunerados en el Partido a partir de la ratificación de su candidatura.

CAPITULO XVI DE LAS FINANZAS

ARTICULO 126-

El patrimonio del Partido se integrará con las contribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, y la contribución del Estado de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política.

ARTICULO 127-

Se destinará un setenta por ciento del presupuesto del partido para gastos de organización partidaria, un diez por ciento del presupuesto mencionado para formación y capacitación; el veinte por ciento del presupuesto también mencionado para gastos de propaganda y publicidad. El porcentaje destinado a capacitación deberá ser aplicado equitativa y paritariamente.

ARTICULO 128-

Se autoriza al Comité Ejecutivo Superior para hacer ajuste al presupuesto del partido, con el fin de realizar programas y cumplir requerimientos dictados por el TSE.

ARTICULO 129-

El Tesorero someterá al CES la aprobación de un reglamento interno del Departamento de Finanzas. Reglamento del uso adecuado de los recursos de capacitación; el Manual de Procedimientos Contables, Administrativos y Financieros; el Reglamento Interno de Trabajo de las y los funcionarios; Reglamento de Contribuciones Privadas, Membrecías y recaudación de fondos; Reglamento para recaudación de fondos para las Tendencias debidamente inscritas, así como todos los presupuestos de ingresos y egresos de todos los programas o departamentos del Partido ya sea en época electoral o no electoral serán sometidos a aprobación del CES. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Deberá el Tesorero del Partido propiciar la permanencia de tesoreros partidarios en todos y cada uno de los cantones del país, con el fin de que reciban la preparación y capacitación suficiente y puedan así convertirse en auxiliares capacitados en el proceso de administración y ejecución de las finanzas partidarias, en cada cantón y en los procesos electorales en que se administren dineros partidarios.

ARTICULO 130-

Los Partidarios deberán contribuir económicamente con el Partido conforme a sus posibilidades y lo normado en el Código Electoral; los electos o nombrados en cargos públicos contribuirán, obligatoriamente con un aporte mínimo del 5% de su salario bruto o dieta percibida mensualmente, de conformidad con la ley.

ARTICULO 131-

De conformidad con el Código Electoral y el Reglamento de Contribuciones, Membrecías y recaudación de fondos del PRC, solo la Tesorería puede recaudar contribuciones privadas. A propuesta de la Tesorería, el CES, podrá autorizar a personas para recaudar las contribuciones a nombre del Partido, conforme al Código Electoral.

ARTICULO 132- Control de presupuestos

La ejecución de presupuestos y el manejo de las finanzas serán controlados por lo que dispongan el Comité Ejecutivo Superior y la Tesorería conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral. Esto deberá ser respetado por las estructuras nombradas de dirección de las campañas electorales, sean municipales o nacionales.

ARTICULO 133- Aportes prohibidos

Queda prohibido aceptar o recibir directa, indirecta o en forma encubierta, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, que estén prohibidos en la legislación electoral. Las personas autorizadas por ley podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el PRC elaborará un reglamento para recibir las contribuciones o membrecías de sus partidarios. La Tesorería deberá

reportar al TSE todas las contribuciones en especie que superen el monto establecido por la legislación electoral. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

ARTICULO 134-

El Tesorero está obligado a informar trimestralmente al CES del Partido y al TSE, de las contribuciones que se reciben. Sin embargo, en el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones nacionales, el informe será mensual.

ARTICULO 135- Contribuciones

No podrán las Tendencias debidamente acreditadas ante el Partido, los candidatos o precandidatos oficializados por el Partido a cargos de elección popular recibir donaciones en especie o en dinero directamente. Las mismas deben ser canalizadas directamente por medio de la Tesorería, de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral.

Será obligatorio para todos los funcionarios remunerados, no remunerados, integrantes de todos los órganos y toda la dirigencia en general del PRC sin excepción alguna, acatar con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables, Administrativos y Financieros aprobados por el CES. Dicho Manual será de acatamiento obligatorio para la época electoral y no electoral. De no acatarse lo dispuesto en el Manual, deberá sentar las responsabilidades que correspondan.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que el único órgano que puede sancionar es el Tribunal de Ética y Disciplina, observando el debido proceso, por lo que no se acredita la frase "el CES".

ARTICULO 136- Presupuestos de Campaña Electoral

A propuesta de la Tesorería, cumpliendo con lo que establece el Manual de políticas y procedimientos contables y financieros, durante el período de Campaña Electoral, única y exclusivamente el Comité Ejecutivo Superior, puede aprobar los presupuestos de los programas de campaña, contratación de personal en planilla y sus funciones; contratos por servicios profesionales, por servicios especiales o contratación de empresas de servicios.

ARTICULO 137- Contribución Estatal

Distribución de la contribución del Estado se asignará un diez por ciento para gastos de organización y un dos por ciento para gastos de capacitación y formación política en época electoral y no electoral.

Estas actividades tendrán la dirección de la Secretaría de Educación y Formación Política bajo la supervisión del Secretario General.

La Secretaría de Educación y Formación Política tendrá a su cargo los programas de formación y educación política. La organización, la investigación, y su divulgación doctrinaria y programática tanto en época electoral como en época no electoral.

CAPITULO XVII

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 138-

El Tribunal de Ética y disciplina, TED, es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus miembros; velará porque las actuaciones

de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

ARTICULO 139-

El TED estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Serán electos nominalmente, en votación secreta, por la mayoría absoluta de los miembros presentes en Asamblea Nacional, y durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos. Nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido al CES y a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 140-

El TED actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- b)** Absolver o imponer sanciones;
- c)** Elaborará su propio reglamento.

ARTICULO 141-

El Tribunal sólo dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.

ARTICULO 142-

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a)** Amonestación escrita;
- b)** Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido;
- c)** Suspensión de la condición de miembro del Partido;
- d)** Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 143-

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

ARTICULO 144-

Será destituido del cargo que tenga en el partido un miembro cuando

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTICULO 145-

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el miembro tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes;
- b)** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- c)** Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- d)** Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- e)** Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;
- f)** Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- g)** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se inscribe el inciso b), "Cuando revele información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido". Al respecto debe considerarse que los partidos políticos cumplen una función de relevante interés público, razón por la cual la documentación e información que pueden manejar las agrupaciones políticas, deben de ser de fácil acceso y conocimiento tanto para los miembros y militantes que le conforman, así como para terceras personas, esto bajo los principios de transparencia y publicidad. Por tal razón, mantener de forma secreta cualquier documentación relativa a la agrupación, violenta los principios antes dichos, así como el derecho a la libre discrepancia que tienen todos los militantes de

conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Electoral y los artículos 30 y 98 de la Constitución Política y 49 del Código Electoral.
Se ordena de oficio el orden de los incisos.

ARTICULO 146-

La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;
- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro por dos veces en los últimos seis años;
- d)** Cuando en el ejercicio de su calidad partidaria haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional, sin la autorización expresa del CES;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que en relación a los incisos d) y e), los cuales indican: "d) Cuando en el ejercicio de su calidad partidaria haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional, sin la autorización expresa del CES; e) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido. ". En cuanto a lo señalado en el inciso d), deberá tomar en consideración la aplicación del debido proceso; por otra parte, no se inscribe el inciso e), por cuanto el Tribunal Supremo de Elecciones ha establecido que la postulación a un cargo de elección popular supone un acto de incorporación a la nueva agrupación política. En este sentido, mediante resolución del mencionado Tribunal n.º 6380-E3-2010 de las ocho horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil diez, cuyo criterio fue reiterado en resolución n.º 2124-E1-2017 de las trece horas y quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dispuso lo siguiente: "Este Colegiado entiende que la postulación del señor [...] a una candidatura en el Partido [...] demuestra actos de filiación y una militancia directa y evidente a esa nueva agrupación política y supone la renuncia tácita e inmediata a la ejercida en el Partido[...]; entenderlo de otra forma implicaría la vulneración de los principios de asociación y de participación política por parte del recurrente." (el subrayado no pertenece al original). Así las cosas, cuando un militante se inscriba como candidato a un puesto de elección popular con otro partido político, este órgano electoral, de oficio, aplicará la renuncia tácita.

ARTICULO 147-

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se inscribe el artículo 151 (numeración del estatuto presentado en el acta del partido), el cual indica: "El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto."; ya que, ese señalamiento no es causal para limitar la participación de un miembro del partido político, respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones se pronunció mediante resolución N.º 5313-E1-2015 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de setiembre dos mil quince, indicando: "(...) El amparado reclama que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 inciso h) del Reglamento para las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal, por parte del TEI, acarrea una lesión, entre otras, al principio de inocencia, en tanto establece como requisito para la postulación "carecer de procesamientos o elevaciones a juicio que fueren certificadas por la Oficina de Administración del Ministerio Público". Este Tribunal ha establecido, en reiteradas sentencias, que los partidos políticos tienen la potestad de autorregularse y de establecer las normas que estimen oportunas para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular (plazos de militancia, cuotas de membresía, etc.); sin embargo, tal atribución -se ha insistido- está limitada al cumplimiento del orden constitucional de la República -artículo 52 inciso e) del Código Electoral- y ese cumplimiento impide, entre otros, establecer normas que resulten lesivas a los derechos político-electorales de sus militantes. Ahora bien, la presunción de inocencia -aludida por el amparado- se encuentra recogida en los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2). Dicho principio consagra que toda persona "tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". (...) Téngase en cuenta, en este caso, que de no haber mediado la intervención de este Tribunal -a través de la medida cautelar adoptada en la resolución de las 11:00 horas del 28 de agosto de 2015, en la que se estableció que no se exigiera al recurrente el cumplimiento del requisito cuestionado, sea, el de "carecer de procesamientos o elevaciones a juicio que fueren certificados por la Oficina de Administración del Ministerio Público"- al recurrente se le habría limitado su derecho a la participación política, sin que mediara una razón justificada ya que, como se indicó, el requisito exigido por el TEI resulta inconstitucional, por quebrantar groseramente el principio de inocencia. (...)".

ARTICULO 148- Procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el TED por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como

una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviere a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentren.

ARTICULO 149-

El TED nombrará entre sus miembros una comisión investigadora del procedimiento, compuesta por un máximo de tres personas, una de las cuales presidirá. Esta comisión practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, la comisión investigadora podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

ARTICULO 150-

Iniciado el trámite, como primera providencia el TED, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo por fax, mediante correo certificado o telegrama, y en casos muy especiales mediante Edicto público. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTICULO 151-

Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

ARTICULO 152-

La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a)** Posponer su prueba,
- b)** Obtener su admisión y su tramitación,
- c)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d)** Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso.
- e)** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

ARTICULO 153-

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTICULO 154-

En todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f)** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTICULO 155-

Las votaciones del Tribunal de Ética se resolverán por simple mayoría de los presentes.

ARTICULO 156-

El plazo para interponer los recursos será de diez días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del

fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal. En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del TED, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se inscribe la frase: "Los fallos del TED no tendrán recurso alguno, salvo el de nulidad ante el mismo órgano y revisión ante el Tribunal de Alzada". Tome en consideración el partido político, que contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina los recursos procedentes son los de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración. Respecto al recurso de revisión, este únicamente cabrá en casos excepcionales.

ARTICULO 157-

Los casos sometidos a conocimiento del TED deberán fallarse en un plazo máximo de ocho meses, contados a partir del recibo de la denuncia.

ARTICULO 158- Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del TED, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumpla esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 159-

Ningún partidario podrá ser juzgado dos veces por la misma causa.

ARTICULO 160-

El Reglamento que dicte en ningún caso podrá contravenir las normas del presente Estatuto, o cualesquiera otras que tengan rango superior.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no procede la acreditación de la frase: "Para su funcionamiento y organización interna, el Tribunal podrá emitir su propio reglamento, el cual

deberá ser aprobado por el CES. " en virtud de que contraviene lo indicado en el artículo setenta y tres del Código Electoral, el cual estipula que el comité ejecutivo superior será quien proponga este reglamento.

CAPITULO XVIII

TRIBUNAL DE ALZADA

ARTICULO 161-

El Tribunal de Alzada, TA, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes.

Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto.

Serán electos por la Asamblea Nacional, nominalmente, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presente y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido al CES y a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 162-

El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que de igual forma como se indicó anteriormente en las observaciones relacionadas al Tribunal de Ética y Disciplina, contra las resoluciones de este Tribunal cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración, y respecto al recurso de revisión, este únicamente cabrá en casos excepcionales.

ARTICULO 163-

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

ARTICULO 164-

El TA podrá confirmar los fallos del TED o determinará la nulidad del procedimiento por violar el proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al TED para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

CAPITULO XIX

EL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES

ARTICULO 165-

El Tribunal Interno de Elecciones del Partido, TIE, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. Estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes; deberán ser de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Serán electos nominalmente, por la Asamblea Nacional, por voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes en Asamblea Nacional y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, que será remitido al CES y a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 166-

En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, se procederá a sustituirlo conforme a las normas establecidas en este Estatuto.

ARTICULO 167-

Son atribuciones del Tribunal Interno de Elecciones:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Supervigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiénolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan;
- d)** Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- e)** Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones a este Estatuto.
- f)** Las competencias establecidas en el artículo 74 del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que no se inscribe el artículo numerado como ciento setenta y dos, en virtud de que según lo indicado en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, el reglamento de este Tribunal será aprobado por la asamblea de mayor jerarquía del partido por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 168

Las elecciones internas estarán regidas por los siguientes principios:

- a)** Representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta;
- b)** Garantía de participación a todos los sectores autorizados;
- c)** Garantía de participación de la minoría;
- d)** Plena capacidad del Tribunal Interno de Elecciones para dictar las normas reglamentarias de los procesos; para dirigir su realización y, para declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

ARTICULO 169- Pureza en los Procesos Electorales

Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 170-

El partido Renovación Costarricense, hace suyo el compromiso de respetar y defender el espíritu constitucional de la República de Costa Rica.

ARTICULO 171-

El partido Renovación Costarricense resuelve para todos sus niveles de dirección y funcionalidad no subordinar su acción política a ninguna disposición de organizaciones y/o estados extranjeros.

ARTICULO 172-

El partido Renovación Costarricense está abierto a entablar alianzas cuando así lo estime conveniente la Asamblea Nacional y solo para los fines y propósitos que dicha Asamblea señale.

ARTICULO 173-

La reforma total o parcial de este Estatuto requerirá de al menos dos terceras partes de los Delegados Nacionales presentes en Asamblea Nacional.

ARTICULO 174-

Déjese sin efecto cualquier norma establecida en este Estatuto que contravenga al Código Electoral vigente.

ARTICULO 175-

Ante lo no normado en este Estatuto se aplicará supletoriamente el Código Electoral.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-8-97, Resolución 195-97, folio 702*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-03-98, Resolución 1423 del TSE, folio 843.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2000, Resolución 116-00, folio 1570.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-12-2000, Resolución 024-01, folio 1639.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-07-2001, Resolución 119-01, folio 1695.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-09-2001, Resolución 213-01, folio 2338.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-12-2004, Resolución 004-05-PPDG, folio 5577.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-06-2005, Resolución 080-05-PPDG, folio 5706 •*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 28-05-2011, Resolución DGRE-029-RPP-2011, folio 11000.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-12-2011, Resolución DGRE-005-DRPP-2012, folio 11047.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-03-2013, Resolución DGRE-030-DRPP-2013, folio 13349.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-05-2013, Resolución DGRE-051-DRPP-2013, folio 13402*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-06-2013, Resolución DGRE-088-DRPP-2013, folio 13444*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-10-2015, Resolución DGRE-004-DRPP-2016, folio 16097.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-11-2016, Resolución DGRE-008-DRPP-2017, folio 18909*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-089-DRPP-2017, folio 21185*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-07-2017, Resolución DGRE-110-DRPP-2017, folio 21305*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-10-2017, Resolución DGRE-126-DRPP-2017, folio 21317*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 07-09-2019, Resolución DGRE-425-DRPP-2019, folio 22151*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-01-2021, Resolución DGRE-0031-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*
- *Corrección oficiosa a la Resolución DGRE-0031-DRPP-2021, Resolución DGRE-0027-DRPP-2022 (Firmada digitalmente)*